

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

**LA CONTRALORA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 211, 268 y 217 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 42 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en particular en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, demás concordantes y

### CONSIDERANDO

Que el inciso 6º del artículo 272 de la Constitución Política establece que *“los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”*.

Que el artículo 3 de la Ley 42 de 1993 determina quienes son sujetos de control fiscal en el orden territorial, precisando que ostentan tal condición los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de este orden enumeradas en el artículo 2 ibídem.

Que la Ley 80, en sus artículos 41 a 43, incluyó la urgencia manifiesta como una causal de contratación excepcional, en la cual prepondera la selección objetiva y directa de los contratistas.

Que los actos expedidos en virtud de la urgencia manifiesta son objeto de control fiscal, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 24, artículo 65, y en especial lo dispuesto en el artículo 43 la Ley 80 de 1993, que reza: *“Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe*

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

*inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta (...)*”

Que, en virtud de lo anterior, la Contralora Municipal de Montería debe emitir pronunciamiento respecto del Decreto No. 0158 de marzo 20 de 2020, que declaró la urgencia manifiesta, en el municipio de Montería, por la situación de emergencia casuada por la situación excepcional de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre provocado por la pandemia coronavirus COVID-19, teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una emergencia de salud pública de interés internacional (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI). El 11 de febrero, siguiendo las mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para nombrar nuevas enfermedades infecciosas humanas, la OMS ha denominado a la enfermedad, COVID-19, abreviatura de "enfermedad por coronavirus 2019".
2. El 6 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, MINDSALUD, dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por COVID-19 en el territorio nacional.
3. El 11 de marzo de la presente anualidad, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad y por su gravedad, y por los niveles también alarmantes de inacción, la OMS determina en su evaluación que la COVID-19 puede caracterizarse como una pandemia.
4. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

- de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo COVID-19, en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
5. Pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así: Bogotá D.C. (40), Cundinamarca (1) Medellín (7), Rionegro (1), Cali (3), Buga (1), Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1) Manizales (1), Dosquebradas (1), Atlántico (2) y se reporta a nivel mundial: 180.159 casos de contagio confirmados, 7.103 número de muertes y 143 países con casos de contagio confirmados.
  6. El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Decreto 417 de 2020, declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el termino de 30 días, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional.
  7. En virtud de lo anterior, el Presidente de la República dispuso tomar todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
  8. El Presidente de la República, mediante Decreto 440 de 20 de marzo de 2020, estableció las medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.
  9. En virtud de lo anterior, el Departamento de Planeación adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.
  10. El Alcalde Municipal de Montería, mediante Decreto No. 0158 de marzo 20 de 2020, declaró la urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de que el ente territorial contará con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del virus COVID-19 y tomar las medidas de contención pertinentes.
  11. Declarada la urgencia manifiesta en el municipio de Montería, la Contralora del Municipio de Montería, a través de la Resolución No. 068- 20, creo el Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC), para hacer el control competente sobre los actos administrativos y contratos suscritos para atender los asuntos relacionados con el COVID-19 en el municipio de Montería.

NIT: 800.193.244-1

Tel. 7920211 - 7920212 - 018000 400 351

Calle 29 # 2 -43 Tercer piso Ed. Morindó, Montería - Córdoba

[www.contraloriamonteria.gov.co](http://www.contraloriamonteria.gov.co) - [contacto@contraloriamonteria.gov.co](mailto:contacto@contraloriamonteria.gov.co)

## **RESOLUCIÓN No.081-20**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto la Contralora Municipal de Montería procede a analizar los fundamentos jurídicos y los hechos que dieron lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería.

### **II. ANÁLISIS**

#### **1. Fundamentos jurídicos del Decreto 0158 de 2020**

El Decreto 0158 del 20 de marzo de 2020, proferido por el alcalde del Municipio de Montería, en principio, trae como fundamentos jurídicos, el artículo 2 de la Constitución Política, referente a los fines del Estado, y el artículo 209 de la Carta, concerniente a la función administrativa.

Posteriormente, trae a colación el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, referente a la celebración y ejecución de contratos, en aras de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, literal a numeral 4 del artículo 24 ibídem, referente a la urgencia manifiesta, como una causal para efectuar contratación directa.

Subsiguientemente, cita el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y realiza unas consideraciones respecto de la declaratoria de urgencia manifiesta, su impacto en la contratación directa, en el reajuste al presupuesto de la Entidad y a los objetos de los contratos directos, en virtud de la declaratoria ya enunciada.

Finalmente, la exposición normativa del referido Decreto finaliza con la cita del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, según el cual, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, la Entidad no está obligada a elaborar estudios ni documentos previos, pues el acto que la declare será la justificación de la misma.

Como apoyo a los lineamientos jurídicos ya mencionados, en el Decreto de Urgencia Manifiesta se trajo a colación apartes de la Sentencia del Consejo de Estado identificada con el Radicado No. 34425 de 2011, Consejo Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, y de otra Sentencia sin identificar radicado, proferida por la Sección Tercera, Subsección C de fecha 7 de febrero de 2012, la cual se refiere a

## RESOLUCIÓN No.081-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”

procedencia y control de la urgencia manifiesta.

### 2. Hechos en los que fundamenta la declaratoria de urgencia manifiesta del Decreto 0158 de 2020

El Acto Administrativo que nos ocupa, por medio del cual la primera autoridad del Municipio de Montería declaró la urgencia manifiesta, se sustenta en los siguientes hechos:

**Primero:** la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 11 de marzo de 2020, declaró el brote COVID-19 como una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, dicha declaratoria fue comunicada de manera oficial donde, además manifiesta que existen 114 países existen casos de propagación y contagio, y que han fallecido a causa del virus 4.291 personas, por lo que instó a los Estados a tomar acciones fuertes frente a la identificación aislamiento, confirmación y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

**Segundo:** la OMS afirma que existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras, a través de pasajeros infectados, que la sintomatología puede ser inespecífica, pero que puede desencadenar neumonía grave e incluso la muerte.

**Tercero:** a la fecha no existe tratamiento o vacuna, que su propagación es inminente y que dada la gravedad que pueda causar en las personas, genera complicaciones graves por ende su propagación es inminente y sus implicaciones a nivel social y económico y de sanidad son incalculables, y supremamente riesgosas para el Municipio de Montería.

**Cuarto:** como consecuencia de la pandemia, y sus efectos, las autoridades han venido tomando medidas prevención a través de diferentes pronunciamientos entre ellos: Directiva presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 0154 del 16 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Montería.

**Quinto:** atendiendo a los anteriores argumentos está debidamente fundamentado,

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

soportado y documentado, la configuración de una situación de excepcional relacionadas con hechos de calamidad constitutivos de fuerza mayor o desastre contenidos en la ley como presupuesto para declaratoria de urgencia manifiesta.

**Sexto:** Soporta su conclusión con un aparte del Concepto de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, Fallo de Segunda Instancia, con Radicado No. 161-02564, que citado en la Circular Conjunta No. 014 de la Contraloría General de la Republica, la Auditoria General de la República y la Procuraduría General de la Nación.

### III. CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

#### 1. La declaratoria de Urgencia Manifiesta debe realizarse, mediante acto administrativo motivado

Se trata de un requisito formal, la declaración de urgencia manifiesta debe hacerse mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

*“Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”.* (Subrayas fuera del texto original) Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En el caso del municipio de Montería, la urgencia manifiesta se realizó mediante el referido Decreto No. 0158 de 2020, es decir, a través de una manifestación unilateral de voluntad razonablemente justificada (según el punto I de Análisis de esta Resolución), proferida por el representante legal de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993.

## RESOLUCIÓN No.081-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”

### 2. Procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta

La Contraloría Municipal debe ejercer el control fiscal, como autoridad competente, que investiga y estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Montería, y para el efecto debe pronunciarse.

Sobre el Control Fiscal, que deben ejercer los órganos respectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: *“a juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario”*. (Subrayas fuera del texto original).

Al respecto, la doctrina ha sostenido que *“el ente de control debe pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, análisis que se limita a comprobar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia o verificar las circunstancias que rodearon la declaratoria, no implica un juicio sobre la legalidad del acto o contrato. Puede resultar que los hechos son inexistentes, o si son existentes no poseen las características exigidas por la ley, o que si bien las circunstancias del momento aconsejaban la medida, se evidencia una total falta de previsión por parte de la entidad, por lo que si esto se verifica da lugar a la solicitud de investigación disciplinaria al funcionario competente ya que de acuerdo al CDU constituye falta gravísima aplicar esta figura para la celebración de contratos sin existir las causales previstas en la ley”*<sup>1</sup>. (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que las circunstancias, hechos o situaciones que viabilizan la declaratoria de la urgencia manifiesta se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 677 del 24 de marzo de 1995 consideró:

---

<sup>1</sup> Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, Bogotá, Legis Editores S.A., 2017, Pagina 515.

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

*“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:*

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

*El literal a) es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe mayor motivo de duda”.*

Al respecto, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, motivando su decisión en que:

- a) El nuevo coronavirus - COVID-19 fue declarado como pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020.
- b) Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
- c) En materia económica se analizaron las afectaciones de la pandemia en el ámbito laboral, el transporte y el turismo, así como el desplome abrupto en el precio del petróleo que originó incertidumbre en los mercados internacionales con la consecuente escalada en el precio del dólar.

Como se puede observar los hechos o escenario descrito para la declaratoria del estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica es de presencia



## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

nacional, de donde se extrae que tiene las mismas afectaciones a nivel territorial, sirviendo esos mismos argumentos para la declaratoria de urgencia manifiesta declarada, lo que demuestra que el Decreto Municipal analizado se enmarca dentro del requisito enunciado en el presente acápite.

### 2.1. De los fundamentos jurídicos del Decreto 0158 de 2020

El control que le cabe realizar a la Contraloría Municipal consiste en verificar la ocurrencia de los fundamentos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los respectivos presupuestos legales.

Frente a los fundamentos jurídicos invocados, este Ente de Control observa que estos efectivamente existen, se encuentran vigentes y dan soporte a la actuación emitida por el Alcalde Municipal en la expedición del Decreto 0158 de 2020.

### 2.2. De los fundamentos de hecho del Decreto 0158 de 2020

La Contraloría Municipal verifica la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos existen o no, así:

Hechos	Verificación <sup>2</sup>
<p><b>Primero:</b> la Organización Mundial de la Salud OMS, el día 11 de marzo de 2020, declaró el brote COVID-19 como una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, dicha declaratoria fue comunicada de manera oficial donde, además manifiesta que existen 114 países existen casos de propagación y contagio, y que han fallecido a causa del virus 4.291 personas, por lo que instó a los Estados a tomar acciones fuertes frente a la identificación aislamiento, confirmación y</p>	<p>Es cierto, el Director de la Organización Mundial de la Salud, a través de rueda de prensa desde Ginebra, el día 11 de marzo de 2020, declaró el coronavirus COVID-19 como una pandemia, dado el número de países que habían reportada a la fecha casos positivos. Manifestó que a la fecha en efecto se había extendido a más 114 países y matado a mas de 4.000 personas.</p> <p>Reiteró, además, que la emergencia por el COVID-19 no es solo una crisis de salud</p>

<sup>2</sup> La verificación de las afirmaciones de la OMS se hizo consultando la pagina web: <https://www.who.int/es>

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

<p>monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.</p>	<p>pública y que cada país debía adoptar un enfoque integral que incluya a todo el gobierno y a la sociedad para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar el impacto.</p>
<p><b>Segundo:</b> la OMS afirma que existe suficiente evidencia para indicar que el COVID- 19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras a través de pasajeros infectados, que la sintomatología puede ser inespecífica, pero que puede desencadenar neumonía grave e incluso la muerte.</p>	<p>Es cierto, al respecto la OMS ha manifestado que la enfermedad se propaga principalmente de persona a persona, a través de las gotas que salen despedidas de la nariz o la boca de una persona infectada al toser, estornudar o hablar. Estas gotas son relativamente pesadas, no llegan muy lejos y caen rápidamente al suelo.</p> <p>La OMS ha afirmado que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e, incluso, la muerte.</p>
<p><b>Tercero:</b> a la fecha no existe tratamiento o vacuna, que su propagación es inminente y que dada la gravedad que pueda causar en las personas, genera complicaciones graves por ende su propagación es inminente y sus implicaciones a nivel social y económico y de sanidad son incalculables, y supremamente riesgosas para el Municipio de Montería.</p>	<p>Es cierto, la OMS ha afirmado a la fecha, no hay ninguna vacuna ni antivírico específico contra la COVID-19. Sin embargo, los afectados, especialmente aquellos con enfermedad grave, pueden necesitar ser hospitalizados para recibir tratamiento vital para las complicaciones. La mayoría de los pacientes se recuperan con este tipo de atención.</p>
<p><b>Cuarto:</b> como consecuencia de la pandemia, y sus efectos, las autoridades han venido tomando medidas prevención a través de diferentes pronunciamientos entre ellos: Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, Decreto Presidencial No. 417 del 17 de marzo de 2020, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 0154 del 16 de marzo de</p>	<p>Se procedió a verificar que los actos administrativos mencionados, tuvieran relación con la pandemia COVID- 19, en efecto todos desarrollan aspectos relacionados con la prevención, mitigación y medidas de protección en el territorio nacional.</p> <p>En cuanto al Decreto expedido a nivel local No. 0154 de 2020, se verificó su existencia</p>

## RESOLUCIÓN No.081-20

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”**

2020 proferido por el Alcalde del municipio de Montería.	y su relación con las medidas tomadas a nivel nacional para atender la emergencia sanitaria decretada.
--	--

Atendiendo lo antes expuesto, la Contraloría Municipal concluye que los hechos traídos a colación por la Primera Autoridad del Municipio de Montería, que sirvieron de fundamento para expedir el Decreto No. 0158 del 20 de marzo de 2020 son coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición, y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos corresponden a hechos notorios, que perturban y amenazan la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio de Montería, y que no solo la autoridad local busca proteger estos bienes, con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido caminan las autoridades nacionales e internacionales.

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante el Decreto 0158 de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de atender, mitigar y controlar afectaciones a la salud y vida de los ciudadanos del Municipio de Montería por efecto del COVID-19, y entiende que este se encuentra vigente hasta tanto se declare restablecida la normalidad y se conjuren los hechos que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No.081-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL DECRETO No. 0158 DE MARZO 20 DE 2020, QUE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CASUADA POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CALIMIDAD O CONSTITUTIVO DE FUERZA MAYOR O DESASTRE PROVOCADO POR LA PANDEMIA COVID-19”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir pronunciamiento **FAVORABLE** respecto del Decreto 0158 de 2020, por el cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el municipio de Montería, con el fin de disponer de los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y mitigar las afectaciones de orden público, económico y social, causadas por la pandemia COVID-19, teniendo en cuenta que son ciertas las razones aducidas por el Representante Legal del Ente Territorial para declarar la Urgencia Manifiesta, con motivos que en efecto son constitutivos de urgencia, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la siguiente resolución en la página web de la Contraloría Municipal de Montería y comuníquese al doctor Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, Alcalde del Municipio de Montería, del contenido de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto de trámite se expide en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y no admite recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los cuatro (4) días del mes mayo de 2020.



**MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA**  
Contralora del Municipio de Montería

**Elaboró:** Fredy Arrieta – Contratista integrante GEVC

**Revisó:** Sara Berrio – Líder del Grupo Especial de Vigilancia y Control (GEVC)

**Revisó y Aprobó:** María Cecilia Frasser – Contralora